



UDS PICHUCALCO

DERECHO ROMANO

DERECHO 2 CUATRIMESTRE CUADRO SINOPTICO

ALUMNO: JESUS EMILIO GOMEZ HERNANDEZ

DOCENTE: LIC. JOSE REYES
RUEDA RUEDA

LA HISTORIA DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 1



MONARQUIA

La época monárquica abarca desde la fundación de Roma hasta el año 243 de la romana; es decir, del año 753 al 510 a.C.

La monarquía es el régimen político que tiene como jefe del Estado a un monarca. El cual es elegido para su cargo por herencia o linaje, por lo que también se conoce como monarquía, a toda la familia real de un Estado. De esta forma, monarquía se equipará al concepto de realeza y podemos hablar de monarquía española, británica, belga, etc.

CARACTERÍSTICAS.

- El monarca es la máxima autoridad del Estado y, en el caso de las monarquías autoritarias o absolutas, estos ejercen todos los poderes del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

- Es escogido para el cargo por herencia o linaje. En una gran cantidad de ocasiones el primogénito es elegido. En algunas ocasiones la herencia monárquica permite que las mujeres de la familia real accedan también al cargo, pero en la mayoría de los casos no.
- El territorio sobre el que el monarca ejerce su autoridad es conocido como reino. • El lugar ocupado por el rey o monarca es conocido como "trono", por ser el espacio físico en el que tradicionalmente se sentaban los monarcas en Europa.

- Las monarquías tienen símbolos y tradición propias, que perduran a lo largo del tiempo. Incluso, la monarquía constitucional recoge y guardan la simbología de los monarcas absolutos o autoritarios que las precedieron.

ÓRGANOS POLÍTICOS

La población de esta pequeña comunidad se encuentra políticamente agrupada en 30 curias; esto es, 10 curias por cada una de las 3 tribus, cada una de ellas con un número diverso de individuos.

Se trata, en realidad, de la unión de varias familias muy extensas, con antepasados comunes y ligadas entre sí por el mismo nombre gentilicio, cada una de ellas bajo la autoridad de un paterfamilias.

El rey, era quien en principio fue designado por los comicios, ejercía el poder de por vida y de forma suprema. Los comicios, asambleas de carácter legislativo-político, estaban integrados por "todos los hombres libres capaces de portar armas".

EL REY

Durante el periodo monárquico, que tiene una duración aproximada de 250 años, Roma vivió bajo el gobierno de siete reyes, el primero de los cuales, Rómulo, crea el senado. A su muerte le sucede Numa Pompilio, monarca muy piadoso, de quien, según se afirma, introduce la práctica religiosa en Roma.

LA HISTORIA DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 1



REPÚBLICA

Una república es una forma de gobierno y organización del Estado, en la que el poder público es ejercido por representantes del pueblo, ceñidos a un cuerpo de leyes fundamentales establecidas para todos (o sea, una Constitución), y en el marco de una separación de los poderes públicos.

La palabra república proviene del latín Res publica, "la cosa pública", o sea, la esfera de intereses públicos o del Estado. El término fue empleado por primera vez alrededor del año 500 a. C., al inicio justamente del gobierno republicano de la antigua Roma, que duró hasta el 27 a. C. cuando se transformó en una monarquía.

Cuando hablamos de república, en la actualidad, nos referimos normalmente a un gobierno sostenido por sus instituciones democráticas, en el que la totalidad de los ciudadanos son iguales ante la ley

ÓRGANOS POLÍTICOS

Se entiende por el gobierno republicano aquel que reside en las instituciones: las emanadas de los poderes públicos y consagrados en las leyes y la constitución.

Este sistema se basa en el balance de los sectores de autoridad legal: el ejecutivo conduce las decisiones estratégicas de la nación y plantea un proyecto político futuro; el legislativo produce las leyes que regulan y establecen los actos de gobierno y sirven de control al proyecto político del ejecutivo; y el judicial vela por que todo ello se dé en consonancia con el marco normativo que establece la Carta Magna.

IMPERIO

Imperio es una organización política en el que un Estado o Nación impone su poder en otros países.

Imperio deriva del latín imperium que a su vez viene del verbo imperare que significa "mandar". Está compuesto por el prefijo im- que se refiere a "penetración" y el verbo parare que significa "ordenar" o "preparar". Imperio es también se refiere al conjunto de pueblos y territorios gobernados por este tipo de sistema como, por ejemplo, el imperio otomano. La máxima figura de autoridad en un imperio es el emperador, aunque en ocasiones recibe otro nombre

LA HISTORIA DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 1



DIARQUIA O PRINCIPADO

Esta etapa histórica de inicia con el advenimiento de Augusto al poder y finaliza con la proclamación de Diocleciano como emperador; Es decir, del año 27 a. C. al 284 de nuestra era. Durante este periodo el poder supremo es compartido por el senado y el príncipe o emperador.

En los órganos legislativos aparecen notables cambios: por un lado, la labor de los comicios se torna prácticamente nula, pues las convocatorias para su reunión se espacian cada vez más, al punto que casi desaparecen; mientras el senado va absorbiendo sus facultades. Por otro lado, el emperador adquiere gradualmente mayor poder hasta llegar a reunir en su persona todos los cargos públicos; en consecuencia, emite medidas legislativas que conocemos con el nombre de constituciones imperiales.

ORGANOS POLITICOS

Este tipo de gobierno es el resultado de la evolución de las instituciones republicanas, adaptándolas a las provincias imperiales y su propio tesoro (fiscus), y los antiguos organismos con las provincias senatoriales y el aerarium o tesoro público.

El Principado evolucionó notoriamente hacia una autocracia fundada en el poder militar desde Augusto hasta Diocleciano. El Principado nació a partir de la acumulación de cargos realizada por el heredero de Julio César, César Augusto, que tras la batalla de Actium (año 31 a. C.) acumuló los poderes de tribuno de la plebe (inmunidad tribunicia y derecho a veto de las decisiones senatoriales), cónsul (gobernante supremo de Roma, comandante en jefe del ejército y promulgador de leyes) y princeps senatus (primer hombre del Senado).

CRISIS DEL SIGLO

III

En el siglo III d.C. el Imperio Romano atravesó una grave crisis que llegó incluso a fragmentarlo en tres partes. El emperador Diocleciano la resolvió temporalmente con la implantación de un sistema nuevo, la tetrarquía, pero esta fue la semilla de la desintegración definitiva del imperio.

Durante el siglo III d.C. el Imperio Romano se vio inmerso en una de las peores crisis de su historia. Casi treinta emperadores se sucedieron en el lapso de cincuenta años, proclamados y depuestos por el ejército, a veces de forma simultánea en diferentes lugares. La inflación se disparó, el comercio se paralizó y las provincias quedaron aisladas entre sí. Los impuestos no llegaban y las ciudades estaban desabastecidas de productos de primera necesidad. Roma perdió su autoridad en las provincias más lejanas, que durante unos años se independizaron de la metrópolis



LA HISTORIA DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 1



AUTOCRACIA O BAJO IMPERIO

es un sistema de gobierno que concentra el poder en una sola figura (a veces divinizada) cuyas acciones y decisiones no están sujetas ni a restricciones legales externas, ni a mecanismos regulativos de control popular

se encuentra definida por el poderío y supremacía de un solo individuo frente al grupo que gobierna; en este sistema el individuo tiene la potestad absoluta de regular leyes y reglamentos a conveniencia y sus seguidores atienden a sus órdenes con ciego fanatismo.

CONSTITUCION DEL IMPERIO BIZANTINO.

A la muerte de Justiniano en el año 565 se redujo la producción de Constituciones imperiales y la reconquista de Occidente no sólo terminaría sino que el derrumbe de las conquistas logradas bajo su reinado, cobró mayor ímpetu, el mundo bizantino de Justiniano se acercó cada vez más a la cultura griega, mientras el Occidente iba cediendo al embate de los pueblos germánicos.

En los primeros cinco siglos de la Edad Media los nuevos gobernantes adoptaron el sistema jurídico al que se le puede dar el nombre de personalidad en la aplicación del derecho aunque sobre ello hay divergencia en cuanto a la tal personalidad, cuando menos en relación con algunas de estas normas jurídicas, pues mientras el historiador jurídico, García-Gallo sostiene que en el Código de Eurico y otros ordenamientos, no se contempla este fenómeno ya que se aplicó indiscriminadamente a todos los habitantes, Álvaro D'Ors, considera que se aplicaron a los de origen germano y no romano.

Las leyes romano-bárbaras más importantes son: el Edicto de Teodorico, la Ley Romana de los Visigodos y la Ley Romana de los Borgoñones, como ya se había mencionado con anterioridad.

SISTEMA FEUDAL

La palabra feudalismo tiene su origen en el término feudo. Un feudo no era más que el territorio que los nobles recibían de los reyes, como pago por sus servicios, durante la Edad Media. Por tanto, esta práctica puede señalarse como una de las bases sobre las que se configuraría el feudalismo.

El origen del feudalismo se sitúa en el momento en que se desintegró el Imperio carolingio en el siglo IX. En tal situación, los monarcas comenzaron a tener serias dificultades para defender sus posesiones.

se puede detectar como se produce una crisis de poder y se expande la sensación de inseguridad. De forma paralela, el comercio y la industria entran en una grave crisis y la economía pasa a ser, básicamente, de subsistencia. La posesión de tierras pasa a convertirse en el elemento clave para determinar el poder que cada individuo ostenta.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 2



CONCEPTO DE FUENTE Y CLASIFICACION

Fuentes del Derecho. Se entiende por éstas al estudio de los orígenes material (el contenido) y formal (el continente) de las normas jurídicas

La Norma jurídica, debe entenderse como una regla coercible de la conducta humana en interferencia intersubjetiva. Compuesta de dos elementos estructurales: un supuesto (que es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias), y unas consecuencias (las cuales consisten en constitución, modificación o extinción de derechos y obligaciones).

En la concepción moderna se tiene que las fuentes formales del derecho son: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina jurídica, el acto jurídico y el acto corporativo y, la sentencia de tutela debidamente ejecutoriada.

LA COSTUMBRE Y EL DERECHO ANTEDECENVIRAL

Una y otro eran lo mismo. Era un derecho preferentemente no escrito, propio del quirite y como ya se indicó era estricto. La costumbre, junto con la jurisprudencia, se constituyó en la única fuente formal del derecho monárquico y durante unos sesenta años del republicano.

Según la dogmática jurídica contemporánea, la costumbre se compone de dos elementos: uno material, objetivo, externo o corporal (una conducta) que aparece primero en el tiempo, y otro formal, subjetivo, interno o espiritual (una convicción de obligatoriedad coercible), que aparece después. Costumbre es la observancia repetida, constante e inveterada (conciencia social) de una regla de conducta, efectuada por la generalidad de los miembros de un conglomerado social con la convicción de su obligatoriedad coercible y de su correspondencia con una necesidad socio-jurídica reconocida como tal por ese mismo conglomerado.

FUENTES DE PRODUCCION

Son aquellos documentos que sirven de base para elaborar las normas jurídicas y están compuestos principalmente por el Derecho no Escrito, consuetudinario, y el derecho escrito.

Hace especial referencia a los hechos o actos jurídicos que tienen como función la creación, reforma, anulación o derogación de los preceptos o leyes contenidos en un reglamento jurídico. Principio teórico que identifica a la ley, a las regulaciones o a la costumbre como fuentes de producción del derecho.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 2



COSTUMBRE

La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir. A todos los conceptos de orden consuetudinario se les atribuye un carácter de tipo religioso desde las épocas más antiguas. *Ius, fas* y costumbre en Derecho romano

Toda la normatividad y reglas de orden consuetudinario fueron en gran parte los cimientos sólidos del *Ius Civile* y del *Ius Gentium*, con base en los cuales la jurisprudencia desplegó la *interpretatio*. En el transcurso de la época Arcaica, las *Mores Maiorum*, en lo atinente a las normas fundamentales de convivencia, fueron observadas con respeto de forma generacional y con un alto sentido religioso.

La costumbre, conocida con las expresiones *mos, mores, mores maiorum, mores civitatis, boni mores, consuetudo*, siempre ha sido fuente del Derecho en la Historia del Derecho romano. Sin embargo, también es verdad, que su protagonismo frente al *ius scriptum* ha sido diferente según en el momento histórico en que nos situemos.

LEGES ROGATAE

Las leyes rogadas son aquellas que provienen del comicio, previa proposición de un magistrado (normalmente un Cónsul), y que luego deberá ser ratificada por el Senado, mediante la *auctoritas patrum*.

ELEMENTOS DE LAS LEYES

ROGATAE:

La *paescritio*: mención del magistrado que había tomado la iniciativa y datos de la asamblea comicial que la había aprobado. Sólo podían proponer leyes, aquellos magistrados que poseían el "*ius agendi cum populo*" (cónsules, Pretores y Dictador). El primer paso era la "*promulgatio*", donde el magistrado daba a conocer al pueblo el texto de la ley, exponiéndolo por lo general durante tres semanas, en una tabla. El nombre de este magistrado sería el que daría la denominación a la ley, una vez aprobada.

Las leyes "rogatas" según Ulpiano, podían ser perfectas, cuando sus consecuencias eran anular los actos que se le opusieran; *pluscuamperfectas* cuando además de anular el acto violatorio de la ley, imponía al infractor una pena; y menos que perfectas las que solo imponían una pena si la norma era transgredida, pero no anulaba el acto.

PLEBISCITOS

Del latín *plebiscitum*, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta.

El plebiscito es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele crearse a partir de la fórmula "sí o no", donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral. El plebiscito, por lo tanto, es un mecanismo de democracia semi-directa. En la actualidad, suele utilizarse para complementar el régimen de la democracia representativa

Es importante tener en cuenta que los plebiscitos pueden ser vinculantes (el resultado de la votación arroja una medida de cumplimiento obligatorio) o consultivos (el resultado sólo vale como método de consulta para los dirigentes que tomarán la decisión sobre el asunto).

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO UNIDAD 2



SENADOCONSULTOS.

Los senadoconsultos fueron el conjunto de actos proferidos por parte del Senatus en el que examinaban algún asunto puesto bajo su auctoritas.

El senado estuvo presente a lo largo de toda la historia de la Antigua Roma, y una de sus principales funciones fue asesorar al rex, a los magistrados, o al princeps y decidir en temas litigiosos, que no correspondieran a la competencia del magistrado. La naturaleza de los senadoconsultos fue variable a lo largo de la historia romana, en unos momentos constituyeron verdaderas leyes, y en otros, solo fueron consultivos —de allí su nombre— para dirimir los conflictos entre las colegiaturas de los magistrados.

Aunque el senado siempre fue parte de las instituciones romanas, sus decisiones no tuvieron los mismos efectos jurídicos a lo largo de la historia, y podemos encontrar al menos dos momentos distintos en cuanto a su alcance

EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS

Los magistrados pueden dar edictos, es decir, exponer en público disposiciones relativas a su encargo. El contenido de estos edictos forma el derecho edictal, más comúnmente llamado derecho honorario, porque las magistraturas se llamaban, por ser gratuitas, honores.

Entre las clases de edictos, tenemos:

- + Edicto perpetuo o anual Bloque o contenido que el pretor completa al inicio del desarrollo de su función.
- + Edicto repentino En cualquier momento de su mandato puede incluir en su edicto cualquier situación merecedora de ello (caso concreto no previsto).
- + Traslatio Conjunto de medidas que pasa del pretor anterior a aquel que le sucede.
- El derecho privado romano y los edictos

El pretor emitía un edicto al comienzo de su magistratura para que rigiera durante todo el año (edictum perpetuum) pero en cualquier momento podía emitir otro (edictum repentinum), tomando el edicto de su antecesor e introduciéndole algunos cambios. Se dio a fines de la República y comienzos del Principado.

JURISPRUDENCIA

El concepto IURISPRUDENTIA en su origen latino proveniente de "iuris" (Derecho) y "prudentia" (conocimiento o sabiduría). "Iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusticia".

El jurista romano Ulpiano definía la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto.

Actualmente se entiende por jurisprudencia a los fallos que se reiteran sobre un asunto determinado, y que se convierten en fuente del Derecho al poder ser invocados por las partes para defender sus derechos, y tenidos en cuenta por el Juez al dictar sus sentencias.

Los jueces al dictar sentencia interpretan las normas jurídicas para adecuarlas a un caso concreto. Cuando se presenta un caso parecido, las partes pueden en sus escritos remitir a esas sentencias, para que el nuevo Juez las tenga en cuenta y decida el caso en el mismo sentido anterior; y el mismo juez, aún sin petición de parte, puede tener en cuenta esos fallos para fundamentar su propia decisión.



**FUENTES
FORMALES DEL
DERECHO ROMANO
UNIDAD 2**

**CONSTITUCIONES
IMPERIALES**

Una constitución imperial (en latín, *constitutio principis*), en derecho romano, es lo que el emperador manda en el ejercicio de sus funciones por edicto o epístola, creando una norma jurídica (*lex*). Las relaciones del emperador con sus súbditos permitían que estos pudieran proponerle una apelación directamente.

**FUENTES
JURIDICAS**

Se entiende por fuentes jurídicas, las manifestaciones social y jurídicamente aceptadas para el establecimiento de regulaciones jurídicas; en este texto reflexionamos sobre seis fuentes tradicionales: leyes, jurisprudencia, costumbres, doctrina y derecho internacional público.

**FUENTES
EXTRAJURIDICAS.**

Indirectas o Extrajurídicas: son aquellas que nos traen el Derecho por referencia. Ejemplo: Las Novelas y toda aquella obra literaria que nos permita reconstruir el Derecho Romano. Costumbre: El viejo *ius civile* descansa en preceptos de moralidad, de una moralidad hecha tradición.

**FUENTES DE
CONOCIMIENTO.**

En el más puro sentido técnico se habla de fuentes del derecho, al hablar de la ley, en sus diferentes formas de producción legislativa, parlamentaria y reglamentaria; a la costumbre; a la jurisprudencia y a la doctrina. • Al proceso de sometimiento y vinculación del deudor al acreedor. • Disposiciones hereditarias. • Relaciones de vecindad y servidumbre. • Delitos. • Regulación de funerales y sepulturas. • Prohibición de matrimonios entre patricios y plebeyos.

El debate sobre las fuentes revela cuestiones esenciales que están en el origen del fenómeno jurídico. Es a partir del mismo que se forman los parámetros de regulación normativa en la sociedad y los destinatarios de la norma (ciudadanos en general y actores jurídicos en especial) pueden adecuar sus conductas, de modo de actuar conforme al derecho.

La ley afecta escasamente a la esfera del Derecho privado, con excepción de la Ley de las XII Tablas, ésta tiene su origen, según la tradición, en las reivindicaciones jurídicas de los plebeyos. Con la decadencia de los comicios y la afirmación del poder del príncipe, la ley cede paso a las constituciones imperiales; la ley desaparece casi por completo en el S. I d. C.

Tradicionalmente las fuentes son clasificadas en fuentes formales y fuentes materiales. Éstas son las relaciones sociales, políticas, históricas y jurídicas que determinan e imponen regulaciones jurídicas, en tanto que aquéllas son los instrumentos o medios que expresan las prescripciones jurídicas como la ley, las costumbres, la jurisprudencia y la doctrina. ✨